

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS**

Resolución CNSED-03-2020—Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos—San José a las nueve horas del trece de noviembre de dos mil veinte.

**Considerando**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, esta resolución es de aplicación para los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los Archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.
2. Que el artículo 3 de la Ley N° 7202, establece que todos los documentos con valor científico cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica, que la determinación del valor científico-cultural del documento corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED) y que se consideran de valor científico-cultural aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina que, por su contenido, sirvan como testimonio y reflejen el desarrollo de la realidad costarricense.
3. Que el artículo 31 de la Ley N° 7202, establece que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos es el Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.
4. Que el artículo 35 de la Ley N° 7202 establece que todas las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esa ley, incluida la Dirección General del Archivo Nacional, estarán obligadas a solicitar el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental. También deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión Nacional, las que serán comunicadas por escrito, por medio del Director General del Archivo Nacional.
5. El artículo 10 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio de 2017, dispone que una de las funciones de la CNSED es dictar normas sobre valoración de los documentos que producen las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley N°7202, a saber, las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

6. El artículo 24 del Reglamento Ejecutivo de cita, establece que las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de la tabla de plazos de conservación, valoraciones parciales o cualquier otro instrumento que la CNSED determine. Asimismo, establece que las instituciones consultantes pueden eliminar los tipos o series documentales que no posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CNSED.

7. Mediante acuerdo 5 de la sesión 35-2016 de 21 de octubre de 2016, la CNSED solicitó a la Asesoría Jurídica del Archivo Nacional, criterio legal sobre si este órgano colegiado tiene la competencia de realizar levantamientos de declaratorias de valor científico cultural efectuadas en años anteriores.

8. A través del criterio jurídico DGAN-DG-AJ-018-2017 de 13 de febrero de 2017, emitido por la Asesoría Jurídica del Archivo Nacional, se informó la competencia de la CNSED para el levantamiento de declaratorias de valor científico cultural y el procedimiento para realizarlas.

9. Que la CNSED considera necesario regular las circunstancias en las que se daría un levantamiento de declaratoria de valor científico cultural, previamente efectuada por este órgano colegiado.

**Por tanto,**

Con base en las facultades que le confieren el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y el artículo 10 incisos a), b), c) y e) de su Reglamento Ejecutivo, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante acuerdo n° 1, tomado en la sesión extraordinaria n° 22-2020 de 13 de noviembre de 2020, acordó aprobar la norma **06-2020** Pautas mínimas para levantamientos de declaratorias de valor científico cultural de documentos.

La presente norma rige a partir de su publicación.

Comuníquese,

Alexander Barquero Elizondo

Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos

Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica  
Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED)

**Norma CNSED 06-2020. Pautas mínimas para levantamientos de  
declaratorias de valor científico cultural de documentos**

Participantes

Camila Carreras Herrero  
Ivannia Valverde Guevara  
Mellany Otárola Sáenz  
Natalia Cantillano Mora

2020

## **I. Introducción**

La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSED), es un órgano adscrito a la Dirección General del Archivo Nacional, creado mediante el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N°7202, de 24 de octubre de 1990..

Tiene como funciones dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico y cultural y resolver las consultas sobre eliminación de documentos que le presenten las instituciones que integran el Sistema Nacional de Archivos, según reza el citado artículo de la ley.

Según lo establece el artículo 32 de la Ley 7202 y el artículo 8 de su Reglamento Ejecutivo, dado por Decreto N° 40554-C de 29 de junio de 2017, la CNSED estará conformado por el presidente de la Junta, o su representante, quien preside, el jefe del Departamento Documental del Archivo Nacional, hoy asumido por el jefe del Departamento Archivo Histórico, y un técnico del Departamento Documental (actualmente los Departamentos Archivo Histórico y Servicios Archivísticos Externos), nombrado por el director general del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación cuando se valoren documentos de la entidad donde labora y un reconocido historiador nombrado por la Junta.

El jefe del Departamento Servicios Archivísticos Externos asistirá como invitado permanente y colaborará con el secretario de la CNSED. El director general del Archivo Nacional será el director ejecutivo de la CNSED, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Desde que se originó la CNSED, se han declarado documentos con valor científico y cultural, fundamentando sus decisiones en el trabajo técnico efectuado por los profesionales del Departamento Servicios Archivísticos Externos. Estos profesionales, como parte de su trabajo, también analizan los instrumentos presentados por los comités institucionales de selección y eliminación de documentos (CISED)<sup>1</sup> de las instituciones que integran el sistema para realizar sus consultas de valoración documental.

No obstante, después de 25 años de funcionamiento, se ha evidenciado la necesidad de enlistar pautas mínimas para el levantamiento de declaratorias de valor científico cultural de documentos, esto debido a que la CNSED se ha enfrentado a escenarios donde, los comités institucionales de selección y eliminación de documentos han presentado actualizaciones de los instrumentos de valoración de sus respectivas instituciones, como también, la Dirección General del Archivo Nacional ha solicitado revisiones de declaratorias, y posteriormente al análisis, se ha concluido que documentos que contaban con valor científico cultural, en la actualidad carecen de ese valor por diversas razones.

---

<sup>1</sup> El artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 crea los comités institucionales de selección y eliminación de documentos, integrados por el encargado del Archivo Central, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de los documentos.

Por lo tanto, se pretende documentar aquellas pautas básicas que median para considerar la revocatoria del valor científico cultural (declaratoria) que ostenta un documento.

## II. Principios del derecho

A continuación, se detallan principios de interés:<sup>2</sup>

<b>Principio</b>	<b>Explicación</b>
<b>Buena fe</b>	Principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.
<b>Celeridad y economía procesal</b>	Obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.
<b>Confianza legítima del ciudadano frente a los poderes públicos</b>	Es la certidumbre de las relaciones con los poderes públicos, saber, el administrado, a qué atenerse con éstos, quienes deben evitar las situaciones objetivamente confusas y mantener las situaciones jurídicas, aunque no sean absolutamente conformes con el ordenamiento jurídico.
<b>Continuidad y regularidad en los servicios públicos</b>	La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir. La regularidad implica que el servicio público se debe prestar o realizar con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas.
<b>Servicios públicos</b>	Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas (incluidos los asistenciales o sociales) están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación.
<b>Discrecionalidad</b>	La administración pública puede utilizar criterios de discrecionalidad en su función, es decir, la elección de los

<sup>2</sup> Tomado de Principios desarrollados en la jurisprudencia constitucional en: <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/contencioso/Principios%20Desarrollados%20en%20la%20Jurisprudencia%20Constitucional.pdf> (Consultado el 19 de octubre de 2020). Y en: <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44788:potestad%20de%20imperio> (Consultado el 1 de octubre del 2020).

<b>Principio</b>	<b>Explicación</b>
	elementos no regulados del acto administrativo, según un criterio subjetivo, pero jurídicamente aceptable.
<b>Eficiencia</b>	Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
<b>Eficacia</b>	Supone que las organizaciones y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas.
<b>Exactitud de la información</b>	Se concede al ciudadano el derecho a estar informado del procesamiento de los datos y de los fines que con él se pretende alcanzar, junto con el derecho de acceso, corrección o eliminación en caso que se le cause un perjuicio ilegítimo.
<b>Finalidad legítima</b>	Procura asegurar la sujeción de la actuación a la ley, de conformidad con los principios fundamentales del su ordenamiento jurídico, adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.
<b>Intangibilidad de los actos propios</b>	La administración pública respectiva no puede anular un acto declaratorio de derechos para el administrado, siendo las excepciones la anulación o revisión de oficio y la revocación.
<b>Irretroactividad</b>	Es la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de provocar que, si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada.
<b>Legalidad</b>	Significa que los actos y comportamientos de la administración deben estar sometidos a la ley, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, es lo que se conoce como el principio de juridicidad de la administración.

<b>Principio</b>	<b>Explicación</b>
<b>Principios generales del derecho</b>	En el ámbito del funcionamiento de los servicios públicos, debe la administración pública velar por el buen funcionamiento de los servicios que presta, de tal manera que su actuar sea idóneo y congruente con los extremos legal y constitucionalmente establecidos. Ahora bien, las actividades administrativas se determinarán con base en diversos elementos, como la complejidad técnica del asunto, la amplitud de los estudios técnicos, o el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado.
<b>Proporcionalidad o razonabilidad</b>	La razonabilidad es parte integrante del control constitucional con el fin de asegurar que las leyes, y en general toda norma, no resulten en un ejercicio arbitrario y sin sentido del poder público, sino que respondan a necesidades y motivaciones reales. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines.
<b>Responsabilidad pública</b>	Tiene por función básica la reparación o resarcimiento de las lesiones antijurídicas causadas a un administrado (víctima o damnificado) en su esfera patrimonial o extrapatrimonial por un ente público en el ejercicio de la función administrativa.
<b>Vinculación a la ciencia y la técnica</b>	La necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en las diferentes materias, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general (legales como reglamentarias), de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración.
<b>Potestad de imperio</b>	Poder fundamental de la administración que le permite crear obligaciones o suprimir derechos del particular sin el consentimiento de este.
<b>Potestad de revocatoria</b>	La administración pública está facultada para rectificar su proceder mediante el ejercicio de su potestad revisora.
<b>Oportunidad</b>	Permite modular la aplicación de la legalidad en los procesos, bien por razones de interés público, bien por interés o conformidad de las partes.
<b>Conveniencia</b>	La Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 16 que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

### III. Pautas mínimas para levantamiento de las declaratorias de valor científico cultural de documentos.

Para aplicar estas pautas, debe existir una justificación del porqué se solicita el levantamiento de la declaratoria de una serie o tipo documental con valor científico cultural, que sirva de fundamento al acto administrativo de levantamiento que le preceda.

Pautas	Sub pautas	Explicación
Información imprecisa	Inadecuada identificación del nombre o contenido de la serie o tipo documental.	Documentos con descripciones que indicaban ser muy interesantes, no obstante, cuando se revisan no contienen información relevante.
	Información incompleta en los documentos que impide un suficiente testimonio de interés científico cultural.	Documentos mal cumplimentados, que no suministran la información que deberían contener.
	Declaratorias a la luz de circunstancias especiales (cierre de la institución o amenaza de pérdida de los documentos) que se realizaron con premura.	Levantamiento somero de listados de series o tipos documentales.
	Descontextualización de los documentos que impide un suficiente testimonio de interés científico cultural.	Documentos inéditos, que imposibilitan determinar su procedencia y el contexto histórico en que fueron producidos.
Contenido	Cambio tecnológico	Información se recoge en otra fuente. Actualmente, hay acceso a fuentes que permiten acceder al mismo contenido de forma comprimida, en lugar de extendida.
	Mejora en sus sistemas de información	
Diplomático		Nuevos accesos a documentos originales en lugar de copias.